Poder Judicial de la Nación

Cédula de Notificación

25000100219461

CA-EF Juzgado **4T**

Fecha de emisión de notificación: 07/noviembre/2025

Sr/a: ADMINISTRACION DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO (ADIFSE), SEBASTIAN ALEJANDRO DECIMA

Tipo de domicilio **Electrónico**

Domicilio: 20308465889

Carácter: **Sin Asignación**
Observaciones especiales: **Sin Asignación**
Copias: **S**
Tribunal: **JUZGADO FEDERAL DE EJECUCIONES FISCALES TRIBUTARIAS Nº 4** - sito en **PARAGUAY 923/925 PISO 6º**

Hago saber a Ud- que en el Expte Nro. **1592** / **2024** caratulado: **GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES c/ ADMINISTRACION DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO (ADIFSE) s/EJECUCION FISCAL**
en trámite ante este Tribunal, se ha dictado la siguiente resolución:

lo dispuesto el 6/11/2025.- Según copia que se acompaña.

Queda Ud. legalmente notificado
Buenos Aires, de noviembre de 2025. MIN

Fdo.: MARIA ISABEL NEGRE, SECRETARIA DE JUZGADO (int)

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 2 de septiembre de 2025

Autos y Vistos; Considerando:

1°) Que el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires promovió la presente ejecución fiscal ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad de Buenos Aires n° 18 contra la Administración de Infraestructuras Ferroviarias Sociedad del Estado (ADIF S.E.), con el objeto de obtener el pago de la suma de pesos seis mil ciento cuarenta y tres con cuarenta centavos ($ 6.143,40), en concepto de impuesto inmobiliario, tasa retributiva de los servicios de alumbrado, barrido y limpieza, mantenimiento y conservación de sumideros.

Luego de ser intimada al pago, la ejecutada opuso, en lo que aquí interesa, excepción de incompetencia. Adujo que una acción dirigida o que involucre al Estado Nacional o a una entidad nacional debe tramitar ante la justicia federal (conf. artículos 116 de la Constitución Nacional y 2°, inc. 6°, de la ley 48 y artículo 1° de la ley 3952) y solicitó la remisión de las actuaciones al fuero contencioso administrativo federal.

Al contestar el traslado de dicha excepción, la ejecutante se allanó al referido planteo y solicitó que la causa fuera remitida al fuero contencioso administrativo federal.

Pese a ello, al declarar su incompetencia, el juez local interviniente decidió remitir las actuaciones a esta Corte.

2°) Que en el pronunciamiento publicado en Fallos: 342:533 esta Corte ha declarado que la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tiene derecho a la competencia originaria prevista en el artículo 117 de la Constitución Nacional, con el mismo alcance que el reconocido a las provincias.

3°) Que de conformidad con el estándar que surge del pronunciamiento citado, correspondería examinar la aplicación al caso del criterio según el cual la radicación del proceso en esta sede es la única manera de conciliar las prerrogativas del Estado Nacional al fuero federal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a la competencia originaria de la Corte. Sin embargo, el Tribunal, luego de admitir este supuesto de jurisdicción originaria, ha aplicado de manera constante y reiterada una doctrina rigurosa en materia de prórroga —expresa o tácita— de la competencia referida (conf. causa CSJ 413/1999 (35-V)/CS1 "Víctor M. Contreras y Cía. S.A. c/ Catamarca, Provincia de y otros s/ cobro de pesos", resuelta el 16 de septiembre de 2014 y sus numerosas citas).

4°) Que, al respecto, cabe señalar que en la presente causa la propia ejecutante ha prestado conformidad con la tramitación del proceso ante los tribunales en lo Contencioso Administrativo Federal (ver presentación del día 28 de noviembre de 2023), lo cual debe ser entendido como una renuncia a la prerrogativa de litigar en la competencia originaria y una prórroga a favor del mencionado fuero (conf. causa CAF 7622/2019/CS3-CS2 "Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires c/ Honorable Senado de la Nación s/ ejecución fiscal", sentencia del 17 de junio de 2021, entre otros).

Por ello, de conformidad con lo dictaminado por la señora Procuradora Fiscal, se resuelve: Declarar que la presente causa es ajena a la competencia originaria de esta Corte Suprema de Justicia de la Nación. En su mérito, remítase el expediente a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, a fin de que decida qué Juzgado Federal en Ejecuciones Fiscales y Tributarias entenderá en las presentes actuaciones. Notifíquese y comuníquese a la Procuración General de la Nación.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel
Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando
Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Parte ejecutante: **Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires,** representado por el **Dr. Alejandro Pérez Aquino, letrado apoderado.**

Parte ejecutada: **Administración de Infraestructuras Ferroviarias Sociedad del Estado (ADIF S.E.),** representada por el **Dr. Sebastián Alejandro Décima, letrado apoderado.**

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE EJECUCIONES FISCALES TRIBUTARIAS Nº 4

1592/2024 : GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES c/ ADMINISTRACION DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO (ADIFSE) s/EJECUCION FISCAL

Buenos Aires, de noviembre de 2025.- MIN

Por recibidos.

Atento lo decidido por la Corte Suprema de Justicia de la Nación el 2/9/2025, se asume la competencia para entender en autos.

En consecuencia, hágase saber el Juez que va a conocer.

Notifíquese electrónicamente por Secretaría a las partes conjuntamente con la resolución dictada.

Carlos Alejandro Faggi

Juez Federal (P.R.S.)

#39214514#479400821#20251106093518030